



Ref. Exp. 7.15 A 1/2018

Asunto: Investigación Exp. A 1/2018

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau
i la Corrupció de la Comunitat Valenciana

Data 11 ABR. 2019

REGISTRE GENERAL

EIXIDA Núm. 110/2019

LUIS MANUEL SALOM ANDRES

Pl. de l'Ajuntament N.º 1 -Piso 3
46002 VALÈNCIA

En relación con la denuncia presentada por usted, el pasado 5 de enero de 2018 ante esta Agencia, en la que se hacía referencia a la posible existencia de una irregularidad del Ayuntamiento de Valencia, en la actuación administrativa desarrollada para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de justificación de la subvención directa concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, que se tramitó con el n° expediente 1/2018, le comunicamos que el 11 de enero de 2019, se emitió informe definitivo sobre la actuación investigadora realizada, dándole traslado, mediante el presente escrito de un extracto de las conclusiones y recomendaciones efectuadas con respecto a la situación concretamente denunciada.

PRIMERO.- Atendiendo a la información facilitada por el Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones a extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar pospuestas hasta conocer los resultados del desarrollo de las mencionadas actuaciones de control financiero, y ello sin perjuicio de reflejar en el presente informe el resto de conclusiones obtenidas del análisis de la actuación administrativa seguida por la unidad gestora de la subvención, al entender que cabe diferenciar dos aspectos o situaciones:

1. La comprobación material de la justificación de la subvención, la cual es competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.
2. La investigación de la gestión administrativa llevada a cabo por la Unidad gestora de la subvención, la cual entra dentro de la competencia de esta Agencia.

SEGUNDO.- Del estudio de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la obtenida como resultado de los requerimientos efectuados a la entidad beneficiaria de la subvención, se concluye que sin perjuicio del reconocimiento de la competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para la realización del control de la justificación de la subvención, se han constatado por esta Agencia la existencia de las siguientes irregularidades en la actuación administrativa desarrollada para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de justificación de la subvención concedida, y en la resolución de concesión de la subvención:



1. No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad administrativa o empleado público del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, ni la fecha o fechas en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado el medio a través del cual se hizo entrega de esta, ni la persona o personas que la recibieron.
2. La documentación justificativa de la subvención directa de 7.000 euros concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS no entró por Registro General del Ayuntamiento, ni consta efectuado asiento en dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención y la falta de justificación por otros medios documentales (diligencias o actas de recepción de documentación, correos electrónicos, etc) de la recepción formal de la misma por empleado público, no permite tener constancia fehaciente de las siguientes fechas hechas constar por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia:
 - a) La fecha de 26 de abril de 2018, como fecha de presentación por la entidad beneficiaria de la subvención de la justificación de esta, que figurará en el escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 18 de septiembre de 2018.
 - b) La fecha de 15 de noviembre de 2018, como fecha de entrega por la entidad beneficiaria de la subvención de la documentación solicitada en el requerimiento efectuado a través del escrito de fecha 31 de octubre de 2018, según se informó a la Agencia en el escrito de fecha 3 de enero de 2019 del jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.
4. No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal asiento en el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.
5. La fecha que se hace constar en documento administrativo firmado en fecha 18 de septiembre de 2018, como fecha de presentación de la justificación de la subvención por parte del beneficiario, es el 6 de abril de 2018, dos meses después de la finalización del plazo dado para la justificación de esta (31 de enero de 2018).

En relación con este hecho, se informa por Gabinete de Alcaldía que la entidad beneficiaria alegó su desconocimiento de los plazos de justificación porque no había recibido en plazo la notificación de la resolución de la subvención concedida. En relación con la justificación aportada, cabe observar lo siguiente:



- a) No se ha acreditado documentalmente que la entidad beneficiaria de la subvención formalizase la alegación de desconocimiento de los plazos de justificación de esta ante la unidad gestora de la subvención, ni el momento en que lo efectuó.
 - b) La notificación de la resolución de concesión de subvención que consta en el expediente administrativo remitido a la Agencia fue el 29 de enero de 2018, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente, sin que se acredite que entre dicha fecha y la fecha en la que dice haberse efectuado la entrega de la documentación justificativa de la subvención (26 de abril de 2018) conste realizada alegación alguna de la entidad beneficiaria.
 - c) No se ha acreditado documentalmente que la entidad beneficiaria de la subvención solicitase prórroga del plazo para la justificación material de la subvención.
 - d) Según la información facilitada por el Ayuntamiento de Valencia, existía una comunicación directa entre la entidad beneficiaria y la unidad tramitadora de la subvención, vía correo electrónico, incluso telefónicamente según se indica en el escrito de contestación al requerimiento, por lo que cabe presumir que podía tener fácil acceso a una información de importancia, como el plazo para justificar la subvención.
6. No se ha acreditado documentalmente que la unidad gestora de la subvención realizase requerimiento por escrito a la entidad beneficiaria para que aportase la documentación justificativa de la subvención con anterioridad al 6 de abril de 2018. Según se indica por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la contestación al requerimiento de información, los requerimientos se cursaron de forma verbal, telefónicamente, si bien no se identifica quién los realizó, en qué fechas se realizaron, a quién fueron dirigidos, ni los motivos por los cuales dichos requerimientos verbales no se formalizaron por escrito, ni se dejó constancia de ellos por escrito en el expediente, tal y como establece el artículo 36, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015.
7. De la documentación aportada, no consta se haya iniciado e instruido procedimiento administrativo por parte de la Unidad gestora de la subvención como consecuencia de los incumplimientos de los plazos establecidos para la aportación de documentación, tanto del plazo inicialmente establecido para la justificación de la subvención (plazo que finalizaba el 31 de enero de 2018), como del plazo establecido en el requerimiento dirigido al beneficiario de la subvención, de aportación de documentación, efectuado en fecha 28 de octubre de 2018, establecido expresamente en cinco días.
8. Se ha requerido a la entidad beneficiaria de la subvención, con posterioridad a declararse formalmente justificada la subvención por el Acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2018, la aportación de documentación justificativa de la subvención exigida en la resolución de concesión, entre otra la cuenta justificativa de gastos que incluya declaración de las actividades realizadas que se han financiado con la subvención y su coste, el desglose de cada uno de los gastos



realizados y la relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

9. Respecto de la dos únicas facturas incluidas en el listado aportado por la FUNDACIÓN FRANCESC EIXIMENIS al Ayuntamiento de Valencia en contestación al requerimiento formulada por éste en escrito de fecha 31 de octubre de 2018, no se ha facilitado copia de las mismas para su análisis, ni consta que las mismas hayan sido pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención (3 de enero de 2018); como así viene exigido expresamente en la resolución de concesión de la subvención.
10. No se ha obtenido constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la Unidad gestora de la subvención de la justificación documental de ésta aportada por la entidad beneficiaria en fecha 6 de abril de 2018, y que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018.

En este sentido, no consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza. No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo a emitir por la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

Habiéndose constatado por esta Agencia la existencia de las irregularidades anteriormente relacionadas, se formularon al Ayuntamiento de Valencia las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- Que analice la posible concurrencia de causa de nulidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, por la que se declara justificada la subvención directa, y en su caso adoptar las medidas legales que procedan para la revisión de oficio del acto administrativo por el que se declara justificada la subvención.

SEGUNDA.- Que adopte medidas que aseguren el cumplimiento de las exigencias legales en la tramitación de los expedientes administrativos de concesión, justificación y control de subvenciones.

TERCERA.- Que analice la suficiencia e idoneidad de los medios materiales y humanos de las unidades tramitadoras de subvenciones con cargo a los fondos públicos del Ayuntamiento de Valencia, y la capacidad material de los mismos para tramitar los procedimientos de conformidad con las exigencias legales establecidas en la normativa que regula la administración electrónica.



CUARTA.- Que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, a la apertura de un periodo de información o actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias que concurren en la actuación seguida por el servicio gestor de la subvención, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento para la exigencia de las posibles responsabilidades que pudieran resultar de los hechos constatados

En Valencia, a 4 de abril de 2019

EL Director de la Agencia
Joaquín Antoni Llinares

